



CONSEJO DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES

MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

PREÁMBULO

El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, establece como objeto de la Comunidad Autónoma de Valencia, el reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.

Por otro lado el Título Cuarto de la Ley de la Generalitat Valenciana 5/1997 de 25 de junio de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, hace referencia a la constitución de Consejos de ámbito territorial interior.

Los Consejos de Inclusión y Derechos Sociales son órganos que pueden ser creados por los Ayuntamientos o Mancomunidades, en la propia esfera de su actuación, con el objeto de materializar de la manera más amplia la participación ciudadana en el ámbito de los Servicios Sociales.

Los Ayuntamiento o Mancomunidades que acuerden la creación, en su ámbito territorial, del Consejo Municipal de Bienestar Social adaptarán la constitución, funcionamiento y organización de éste a cuanto se dispone en el citado Decreto 30/1990 de 12 de febrero del Consell de la Generalitat Valenciana.

Las funciones de los Consejos Municipales de Bienestar Social son las siguientes:

1. Proponer criterios para el desarrollo de los distintos servicios de actuación municipal en el ámbito de la acción Social.
2. Proponer criterios para la elaboración de anteproyectos de presupuestos e inversiones municipales en materia de Servicios Sociales, así como el posterior seguimiento de los mismos.
3. Proponer criterios y colaborar en la detección de necesidades de colectivos en el ámbito municipal a través de los mecanismos oportunos: mapa social, investigación social y oficinas de información.
4. Conocer las inversiones y financiación de Centros y Servicios provenientes de la Diputación Provincial y Generalitat Valenciana en el ámbito municipal correspondiente.
5. Analizar y proponer iniciativas que se consideren prioritarias en materia de acción social en su ámbito territorial.
6. Participar en el desarrollo y seguimiento de la programación y planificación delegado y potenciado por la Diputación y la Generalitat Valenciana.

7. Analizar y proponer las iniciativas que se consideren prioritarias en materia de acción social en su ámbito territorial.
8. Informar de todas las cuestiones que les sean solicitadas, ya sea por el Consejo de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana o por el Ayuntamiento o Mancomunidad.
9. Colaborar en las distintas campañas de información y de divulgación sobre temas de interés general o sectorial.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El Consejo de Inclusión y Derechos Sociales de la Mancomunitat Camp de Túria se crea al amparo de la ORDEN 11/2017, de 18 de diciembre, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y da conformidad a lo previsto en los artículos antes mencionados al objeto de regular la estructura y funcionamiento del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales de la Mancomunitat Camp de Túria para el desarrollo de las competencias que le atribuye el Decreto 30/1990 de 12 de febrero del Consell de la Generalitat Valenciana.

Es por tanto, el órgano de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de los Servicios Sociales a nivel local, teniendo por objeto alcanzar todos los ejes estratégicos que se establecen en el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social:

1. La Inclusión socio laboral
2. La garantía de prestaciones
3. La garantía de protección de derechos y de acceso a servicios públicos
4. La garantía de equidad territorial y cohesión social
5. La protección a la infancia y reducción del empobrecimiento infantil
6. La lucha contra la feminización del empobrecimiento

Así mismo requiere la participación de todos los agentes que conforman el sector de la acción social: políticos, personal técnico de la administración local y entidades del tercer sector, al objeto de dar solución a los problemas multifactoriales de vulnerabilidad y empobrecimiento que sufren las personas de sus respectivos territorios.

Además de promover el bienestar de la ciudadanía de los municipios que conforman los Servicios Sociales Generales los cuales son: Benissanó, Casinos, Domeño, Gátova, Loriguilla, Marines, Olocau y Serra.

Artículo 2.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

De conformidad con el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales, desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad propia del mismo. Es pues un órgano consultivo y de participación.

Respecto a su régimen jurídico el Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

Artículo 3.- Fines.

Son fines del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales los siguientes:

1. Impulsar la inclusión socio-laboral a través de la ocupación de las personas más vulnerables.
2. Garantizar el acceso normalizado y equitativo a los recursos y la prestación de servicios básicos a toda la población, especialmente a los colectivos más desfavorecidos, especialmente en servicios sociales, educación, salud, vivienda y cultura y sociedad de la información.
3. Garantizar la equidad territorial por medio de la construcción de un entorno inclusivo dentro del proyecto territorial común.
4. Reducir el riesgo de pobreza infantil, reconociéndola como la vulneración de un derecho fundamental de la infancia y evitar la transmisión generacional.
5. Reducir las tasas de empobrecimiento y precarización femeninas, actuando sobre sus causas estructurales, culturales, sociológicas, laborales y económicas.
6. Promover y fomentar el asociacionismo, así como la colaboración individual y entre las organizaciones.
7. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de servicios sociales.
8. Promover iniciativas que se consideren prioritarias en materia de Acción Social.

9. Analizar la situación social del municipio en el marco de calidad de vida de las personas.
10. Seguimiento y evaluación de las actuaciones.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El Consejo de Inclusión y Derechos Sociales de la Mancomunitat Camp de Túria estará formado por medio del Plenario y la Comisión Permanente.

Artículo 4.- Plenario.

El plenario, cuya Presidencia corresponde al Presidente/a de la Mancomunidad, tendrá la siguiente composición:

- A. Presidente/a
- B. Cinco Vocales libremente designados por el Ayuntamiento o Mancomunidad, de los cuales al menos uno será técnico municipal en el ámbito de Acción Social. Uno de los Vocales actuará como Secretario.
- C. Un/a representante de asociaciones de vecinos.
- D. Dos representantes de sindicatos.
- E. Dos vocales por las Entidades de Servicios Sociales registradas pertenecientes al municipio.
- F. Un vocal representando a cada sector de los Servicios Sociales con implantación en el Municipio.
- G. Podrá estar presente una representación del Consejo de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana por voluntad propia o a requerimiento del Consejo Municipal. Dicha representación participará con voz pero sin voto.
- H. Del mismo modo, con voz pero sin voto, asistirán al Plenario del Consejo Municipal de Bienestar Social los técnicos municipales que sean necesarios según las cuestiones a tratar y sean requeridos por el Presidente para ello.

El Plenario del Consejo se reunirá con carácter mínimo una vez cada cuatrimestre y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requieran, a petición del Presidente del Consejo, de la Comisión Permanente o de 1/3 de los Vocales del Plenario.

Artículo 5.- Designación de los vocales.

La designación de los Vocales se efectuará de la manera siguiente:

Los Vocales que componen el Plenario serán nombrados por el Presidente, el cual, en todo caso, ratificará la propuesta de los técnicos municipales, y nombrará para el cargo de Secretario. Serán designados de acuerdo con las normas de funcionamiento de sus respectivas corporaciones y organizaciones, las cuales efectuarán la correspondiente propuesta de nombramiento para su posterior ratificación por el Presidente.

El nombramiento será acompañado de la designación de los posibles sustitutos.

La duración en el cargo de todos los Vocales integrantes del Plenario será de dos años, pudiendo ser tanto reelegidos al término de su mandato, como sustituidos antes de finalizarlo, por la autoridad e instituciones y asociaciones que los hubieran designado, previo conocimiento del Consejo Municipal de Bienestar Social y con arreglo al procedimiento que, a tal efecto, se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6.- Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará presidida por el Alcalde o Presidente de la Mancomunidad e integrada por cinco Vocales.

Uno de ellos será designado por el Presidente de entre los Vocales representantes del Ayuntamiento o Mancomunidad y los restantes serán elegidos por mayoría simple de entre los miembros del Plenario, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interno.

Las funciones de la Comisión Permanente serán:

1. Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Plenario.
2. Desarrollar los programas de actuaciones concretas encomendadas por el Plenario.
3. Relacionar y coordinar el Consejo Municipal de Bienestar Social.
4. Coordinar y proponer las distintas iniciativas que se presenten a título individual o colectivo.
5. Representar al Consejo en aquellos actos o reuniones que se estime necesario.
6. Coordinar y supervisar el trabajo de las Comisiones Especiales que se creen.
7. Elaborar informes y redactar las memorias del Consejo.

Las Comisiones Permanentes que se creen se reunirán previa convocatoria del Presidente o en los casos y circunstancias que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.